

**DIP. ANTONIO DE JESÚS MADRIZ ESTRADA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
LXXIV LEGISLATURA
PRESENTE.-**

La que suscribe, María Teresa Mora Covarrubias, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en esta Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en los artículos 17, 19, 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como, los artículos 1, 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento Iniciativa que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones I, II y III del artículo 21 y las fracciones I, II y III del artículo 32, así como, se adiciona un segundo párrafo al artículo 27 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, de acuerdo a la siguiente,

1

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sin duda, cada uno de nosotros como legisladores, al transcurso de esta Legislatura, hemos experimentado en la ejecución de la norma, más aquellas con las que nos relacionamos directamente producto de nuestra labor legislativa, áreas de oportunidad que nos permiten plantear ajustes que respondan a la realidad que nos circunda.

En particular les presento hoy dos temas torales de reforma a la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos, una muy puntual y clara que es el esquema de publicación de las Convocatorias, tanto a la Presidencia de la Comisión, como al Consejo del mismo Órgano Autónomo.

No perdemos de vista sin duda, la importancia de la publicidad que merecen ambas convocatorias, como una garantía que permite, que dicho documento permee en la sociedad a la que va dirigida y todos los sectores que nos marca la ley se enteren de dicho documento, no obstante, consideramos que la publicidad buscada, se colma desde el momento que es publicada en el sitio de internet de este Poder Legislativo y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional, espacios que son públicos y que tienen como finalidad, precisamente, difundir temas trascendentales del Estado, como los son estos procesos, no sobra decir que actualmente la ley marca quince días de publicación en periódicos de mayor circulación en el Estado, lo que como ustedes saben, genera costos de publicación que resultan onerosos para el área de Comunicación Social de este Poder Legislativo.

2

Por otro lado, esta reforma plantea también otro tema toral, para mí como Presidenta de esta Comisión Legislativa y, que estoy segura, mis compañeros legisladores estarán apoyando, que es delimitar con claridad el actuar de quien se encargue provisionalmente del despacho de la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos Michoacán; este Congreso, como el órgano político que es, puede caer en el escenario de no llegar a los acuerdos que se requieren para designar al titular de referido Órgano Autónomo, sin embargo, debemos blindar a éste, para que no sea presa de las coyunturas que se viven al interior del Congreso y salvaguardar en más, los derechos laborales de los servidores públicos que

contribuyen al trabajo de la Comisión, por ello, se propone insertar un párrafo que indique, que quien se encargue del despacho de la Comisión, no estará facultado para remover o designar personal, sin autorización previa de este Congreso.

Como observan compañeros, son dos propuestas claras y concretas que, sin duda, darán certeza a los trabajos de la Comisión Estatal, de observarse, de nueva cuenta, un escenario como el que hoy vivimos en el Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 17, 19, 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como, los artículos 1, 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento el siguiente proyecto de,

3

DECRETO

PRIMERO.- Se reforman las fracciones I, II y III del artículo 21 y las fracciones I, II y III del artículo 32 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 21. ...

- I. En la convocatoria se establecerán plazos, lugares y horarios de presentación de las solicitudes, los requisitos y demás modalidades, se publicará por un periodo de

cinco días en el Periódico Oficial y en el sitio de internet del Congreso;

- II. Los aspirantes a Presidente que reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria comparecerán ante las comisiones de Derechos Humanos y Justicia del Congreso, en dicha comparecencia los aspirantes presentarán proyecto de trabajo que deberán exponer oralmente, así como sus conocimientos y experiencia sobre la materia;
- III. Las comisiones de Derechos Humanos y Justicia del Congreso, integrarán una terna de los comparecientes, dicha terna considerará a aquellos que, habiendo cumplido los requisitos, hayan acreditado lo dispuesto en la última porción de la fracción anterior, la que presentarán mediante dictamen al Pleno del Congreso;
- IV. ...
- V. ...

Artículo 32. ...

- I. En la convocatoria se establecerán plazos, lugares y horarios de presentación de las solicitudes, los requisitos y demás modalidades, se publicará por un periodo de cinco días en el Periódico Oficial y en el sitio de internet del Congreso y en los periódicos de mayor circulación en el Estado;



- II. Los aspirantes a Consejeros que reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria comparecerán ante las comisiones de Derechos Humanos y Justicia del Congreso, en dicha comparecencia los aspirantes presentarán su visión sobre los Derechos Humanos;
- III. Las comisiones de Derechos Humanos y Justicia del Congreso, integrarán una terna de los aspirantes, dicha terna considerará a aquellos que, habiendo cumplido los requisitos, hayan acreditado lo dispuesto en la última porción de la fracción anterior, la que presentarán mediante dictamen al Pleno del Congreso;
- IV. ...
- V. ...
- ...

5

SEGUNDO.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 27 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 27. El Presidente de la Comisión, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...



- VII. ...
- VIII. ...
- IX. ...
- X. ...
- XI. ...
- XII. ...
- XIII. ...
- XIV. ...
- XV. ...
- XVI. ...
- XVII. ...
- XVIII. ...
- XIX. ...
- XX. ...
- XXI. ...
- XXII. ...
- XXIII. ...
- XXIV. ...
- XXV. ...
- XXVI. ...
- XXVII. ...

Quien se encargue de manera temporal del despacho, ante la ausencia temporal o definitiva del Presidente de la Comisión, gozará de todas las atribuciones que tiene el titular, con excepción de aquellas relacionadas con la remoción o designación de los servidores públicos de la misma, salvo autorización previa del Congreso, a través de la Comisión de

Derechos Humanos y de Justicia. Asimismo, entregará al Congreso un informe de labores en un plazo no mayor a diez días, contados a partir del momento en que termine su encargo.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

7

Palacio del Poder Legislativo a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

DIP. MARÍA TERESA MORA COVARRUBIAS